El Defecto sustantivo por insuficiencia y/o ausencia de motivación de la decisión judicial desde la perspectiva de Sentencia de Unificación Civil (SU-116-2018) proferida por la H. Corte Constitucional de Colombia, en aplicación práctica de identificación de elementos integrantes de la falta de la motivación en las sentencias, como parte del error judicial, estudiado por Taruffo.

The Substantive Defect due to insufficiency and/or absence of motivation of the judicial decision from the perspective of Civil Unification Judgment (SU-116-2018) issued by the H. Constitutional Court of Colombia, in practical application of identification of elements that make up the lack of motivation in the sentences, as part of the judicial error, studied by Taruffo

DIANA CAROLINA CUMBAL DAZA¹ ANDRES FELIPE DAVID GOMEZ²

RESUMEN

La motivación dentro de una sentencia judicial, se constituye en uno de los ejes del Estado Social de Derecho, en los sistemas judiciales modernos y por tanto en colombiano, al tiempo que se constituye en materialización de la justicia como ejercicio y límite del poder judicial. A este respecto, el profesor procesalista italiano, Michel Taruffo, estudió ampliamente el tema de la motivación en las sentencias judiciales, especialmente dentro del proceso civil, sin embargo, este estudio extiende su impacto dentro de otras áreas del Derecho, reflejándose dentro de las sentencias penales, en donde gracias a las reglas dilucidadas por Taruffo,

¹ Abogada Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto Nariño, Especialista en Derecho Laboral y Seguridad Social de la Universidad de Nariño, estudiante candidato a magister en Derecho procesal Universidad de Medellín, Colombia

² Abogado Universidad Cooperativa de Colombia sede Pasto Nariño, Especialista en Derechos Humanos de la Escuela Superior de Administración Publica, estudiante candidato a magister en Derecho procesal Universidad de Medellín, Colombia

presuntamente implícitas dentro de cada providencia. En este artículo después de entender cuál fue el pensamiento de Taruffo en lo que respecta a la motivación de la sentencia, mediante análisis documental de una sentencia de unificación respecto a motivación de las sentencias en materia civil SU-116-2018, respectivamente, en donde al estudiar el error judicial, se concluye la existencia del defecto sustantivo por insuficiencia y/o ausencia de motivación de la decisión judicial , verificando la presencia o ausencia de las reglas dilucidadas por Taruffo. Planteando la hipótesis de que algunos jueces colombianos, desconocen las reglas de Taruffo referentes a la motivación en las sentencias, trayendo como consecuencia el reclamo constitucional por defecto fáctico y sustantivo circunstancia que debe observarse dentro de la sentencia de unificación.

PALABRAS CLAVES:

Ausencia Motivación, motivación, error judicial, Control constitucional, sentencia de unificación.

RESUME

The motivation within a judicial sentence, is constituted in one of the axes of the Social State of Law, in the modern judicial systems and therefore in Colombia, at the same time that it is constituted in the materialization of justice as an exercise and limit of the judicial power. In this regard, the Italian procedural professor, Michel Taruffo, extensively studied the issue of motivation in judicial decisions, especially within the civil process, however, this study extends its impact within other areas of Law, reflecting within the sentences criminal, where thanks to the rules elucidated by Taruffo, presumably implicit within each providence. In this article, after understanding what Taruffo's thought was regarding the motivation of the sentence, through documentary analysis of a unification sentence regarding the motivation of the sentences in civil matters SU-116-2018, respectively, where When studying the judicial error, the existence of the substantive defect is concluded due to insufficiency and/or absence of motivation for the judicial decision, verifying the presence or absence of the rules elucidated by Taruffo. Posing the hypothesis that some Colombian judges are unaware of the Taruffo rules regarding the motivation in the sentences, bringing as a consequence the

constitutional claim for factual and substantive defect circumstance that must be observed within the unification sentence.

KEYWORDS:

Absence Motivation, motivation, judicial error, Constitutional control, unification sentence.

INTRODUCCIÓN

Dentro de un Estado Social de Derecho, componente esencial del mismo, es el que las autoridades del Estado, en este caso el colombiano, guíen sus actuaciones por la Constitución y por la ley. Dentro de la Rama Judicial, como parte vital de la tripartita estatal, los jueces no pueden sustraerse a esta regla, que es a la vez guía y límite al poder estatal que ellos representan.³ Con motivo del ejercicio de esta potestad, surge un problema de investigación referente a dilucidar si las reglas de Taruffo, específicamente las pautas para la motivación en la sentencia han sido tomadas por la Corte Constitucional Colombiana, dentro de sus sentencias de Unificación Penal y Civil, en lo referente a la insuficiencia y/o ausencia de motivación de la decisión judicial como causa del Defecto sustantivo y si son utilizadas por los jueces de la jurisdicción ordinario (civil) situación verificable mediante la sentencia de Unificación. Para este efecto, en primer lugar se procedió a estudiar la obra del profesor italiano Michel Taruffo, un académico, estudioso del proceso civil, que en particular analizó un tema polémico: la motivación en las sentencias, en algunas de sus obras, como Verdad, Prueba y Motivación de los Hechos (Taruffo M., 2013) o al citar las Inferencias Fácticas en las Decisiones judiciales (Taruffo M., Ponencia de Michele Taruffo (Universidad de Pavia, Italia) 5a Intervención del 2o día de Congreso, dentro del 2er Panel presidido por Jordi Nieva Fenoll, 2018), busca establecer en forma objetiva, cuál debe ser la motivación del juez en sus sentencias, al tiempo que establece la imposibilidad de un procedimiento o sistema único

³ Art. 230 C.P. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial. Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). Constitución Política de Colombia 1991. Gaceta Constitucional (No. 116). Recuperado el 11 de enero de 2022, de http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica

para establecer la motivación, dado el margen de discrecionalidad judicial y como cita Taruffo: establecer "momentos esenciales de dicho procedimiento, relativos a la determinación de la norma aplicable a los hechos concretos, a la verificación de los hechos y a la instauración de la relación hecho-norma de la que se desprende la decisión final" (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006, pág. 208). Una vez establecida la categoría de estudio: la motivación de la sentencia, esas reglas dilucidas por Taruffo, se procede a la revisión documental mediante el análisis de las dos sentencias de unificación referidas, realizadas por la Corte Constitucional Colombiana, referentes entre otras al Defecto sustantivo por insuficiencia y/o ausencia de motivación de la decisión judicial, (sentencias de obligatoria vinculación para los jueces pertenecientes a la jurisdicción ordinaria, como los civiles).

1. ENTENDIENDO A TARUFFO Y LOS PILARES DE LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA

¿Qué se entiende por decisión? "el pronunciamiento sobre la demanda, es decir, en sustancia, la declaración del efecto jurídico" (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006, pág. 240)

1.1. Generalidades

Para entender a Taruffo, primero hay que entender ¿Que es para el citado autor la motivación en la sentencia? En una de sus obras, (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006) Para Michele Taruffo no existe un modelo único para identificar la estructura del juicio, tampoco existe un modelo de motivación que permita ser guía para el juez o que permita el control puntual de su decisión. Distingue dos modelos, el del silogismo judicial y el modelo retórico, ambos utilizados por el operador judicial y ambos imperfectos, el primero descuida el elemento no deductivo del juez, mientras que el segundo descuida el elemento lógico deductivo, definiendo el discurso judicial como argumentativo.

Para el citado autor, dentro del proceso de construcción de la motivación, en el tiempo se presentan dos momentos (context of Discovery y context o justification (u of explanation)⁴), dos subprocesos, en el primero de ellos, acudiendo a una explicación literal, se trata del descubrimiento, el juez debe en la búsqueda de solución de un problema realizar una actividad, esta es el proceso decisorio, descubrir cuál es la solución a ese problema jurídico en un segundo momento, el juez debe justificar, es decir, motivar por medio de un discurso, la validez de su solución plasmada en su decisión (sentencia), para esto es necesario la distinción entre un contexto decisorio y uno justificativo, dos clases de razonamiento que debe llevar a cabo el juez. Para ello, el "vértice" del racionamiento del juez, radica en el concepto de elección, el togado debe escoger en primer lugar una elección que se considere justa. Entre las alternativas que las partes y el mismo juez se han planteado, en la demanda, contestación, alegatos finales, estudiando los elementos de hecho más los de derecho, para realizar una elección final, considerada la más justa, con base en criterios guía, que deben ser aplicados correctamente para legitimar la validez de la elección final.

En su obra Taruffo considera que "el elemento esencial del razonamiento del juez en su conjunto es la decisión" (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006), pero ¿Cuándo es racional la decisión del juez? La racionalización de la decisión es posteriori es decir la auto justificación de la elección y de la decisión, ("ello permite identificar un concepto que recoge la naturaleza operativa fundamental de la decisión, es decir, el concepto de la elección entre muchas alternativas posibles" (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006, pág. 207), porque primero se verifica que norma encuadra en los hechos en concreto, luego se establece una relación entre los hechos y la norma y de ahí surge la decisión final, realizado lo que Taruffo, conoce como la "individuación de la ratio decidendi", escoger entre las hipótesis o posibilidades la hipótesis de la decisión, la cual se verificará y se convertirá en la opción final. Pero para llevar a cabo esta construcción, es

⁴ "entendiendo con el primer término el procedimiento que conduce a formular una determinada solución de un problema, y con el segundo el procedimiento encaminado a demostrar, justificándola, la validez de dicha solución" Taruffo, M. (2006). La motivación en la sentencia civil (2006 ed.). (L. C. Vianello, Trad.) México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado el ISBN 970-671-241-0 de febrero de 2022, de

necesario a lo largo de la etapa del descubrimiento, rectificar las hipótesis, porque algunas desaparecen, otras nuevas surgen, otras se transforman, debe verificarse la idoneidad de las hipótesis para la elección de la más justa, se trata entonces de una especie de competencia entre las hipótesis. ¿Cómo se realiza la verificación para Taruffo? Por medio de la actividad de las partes, los conocimientos del juez y la constatación de los hechos).

En su obra (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006), Taruffo, identifica el error que puede cometer el juez al realizar la elección interpretativa, es decir cuando procede a lo que él llama la "individuación de la norma jurídica⁵" o sea el procedimiento válido para escoger el criterio jurídico, escoger la norma y establecer de ese enunciado normativo, cual es el criterio de interpretación, asumiendo que la interpretación es la que condiciona la norma, es decir, primero vine el proceso de interpretación y con posterioridad se elige la norma a aplicar.

La estructura de la motivación se refiere a las "características formales del discurso en las cuales éstas son objetivadas y vueltas explícitas" (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006) a interpretación no se realiza con fines teoréticos, sino que está dirigida a finalidades concretamente aplicativas, es decir, a la calificación jurídica de un hecho concreto en particular. Entonces, el problema de la interpretación, en lo que a nosotros interesa, no es el del conocimiento de la norma por parte del juez, sino más bien el de las elecciones interpretativas que el juez realiza para deducir de un enunciado normativo el criterio para una posible decisión de la litis. (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006, pág. 214)

 $https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/La\%20motivacio\%CC\%81n\%20de\%20la\%20sentencia\%20civil.pdf, pag.210, 214$

⁻

⁵ "En un primer sentido, particularmente amplio, individuación de la norma significa en consecuencia la elección entre diferentes hipótesis posibles" de la ratio decidendi que será utilizada para la solución global de la litis. Tal elección presenta características peculiares que deben aclararse sintéticamente. "indica el procedimiento a través del cual es determinado el criterio jurídico sobre el cual se

funda una determinada hipótesis de solución de la litis. Se trata, por lo tanto, de una actividad que el juez realiza en el ámbito de la formulación de cada uno de los modelos de decisión que entran en el proceso de elección de la ratio decidendi final Taruffo, M. (2006). La motivación en la sentencia civil (2006 ed.). (L. C. Vianello, Trad.) México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado el ISBN 970-671-241-0 de febrero de 2022, de

Cuando el juez procede a realizar la elección interpretativa, (en desarrollo de la actividad interpretativa) esta elección implica por una parte la elección de significados y por otra la elección del significado entre las alternativas ofrecidas por las partes o surgidas dentro del proceso. Para este cometido, la elección del significado el togado utiliza Criterios Guía, los cuales el autor los clasifica en tres categorías (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006) a saber, el primero de ellos referente al "análisis lógico-semántico del enunciado", en donde se analiza las reglas de la lógica, lo prohibido, lo permitido, las expresiones lingüísticas jurídicas y comunes. Dentro de una segunda categoría se encuentran criterios referentes a la norma como perteneciente a un sistema normativo, las relaciones entre la norma en forma individual y como parte de una construcción lógica mayor, así como la interrelación entre las normas del sistema. Una tercera categoría la constituyen criterios referentes a criterios valorativos; El enunciado normativo, como norma de carácter abstracta, tiene espacio abiertos que deben ser llenados por el juez, para este efecto, el togado realiza juicios de valor con los cuales establece la política interpretativa a seguir y por otra parte gracias a los principios generales del derecho encuadra la norma abstracta en el caso concreto. (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006). Podría decirse que existen dos espacios, uno más subjetivo y otro más objetivo.

En la segunda connotación, la elección del significado entre las alternativas presentadas por las partes resumiendo el pensamiento de Taruffo, se utilizan las tres categorías relacionadas anteriormente, pero aplicadas en la elección del significado, de tal forma, que, respecto de criterios lógico-jurídicos, estos se orientan dentro del marco de la coherencia lógica entre norma y hecho, se analiza su relación. La segunda categoría referente a la integración y coherencia dentro de un sistema jurídico- normativo, también hace énfasis en el concepto de coherencia, pero referida a que la hipótesis a elegir, debe guardar afinidad con el sistema normativo al que pertenece, relacionándola en términos de idoneidad en la producción de una decisión integrada al sistema normativo. En cuanto a la tercera categoría, los lineamientos valorativos, la coherencia respecto de la hipótesis, se predica en varios sentidos, coherencia entre esta y los valores generales, coherencia respecto de conseguir finalidades y/ efectos

concretos y relación con políticas del derecho. (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006)

Para concluir con que la validez de una interpretación, no reside en su contenido de verdad, esta validez se deriva de la validez de las directrices que se utilizaron para determinar su significado y el significado de la hipótesis elegida.

1.2. La constatación de los hechos y su calificación jurídica

Con base en los hechos, se plantean hipótesis, que pueden ser verdaderas o falsas, su veracidad o la ausencia de la misma, debe corroborarse mediante la verificación de los hechos en la búsqueda de la verdad judicial, mediante un procedimiento lógico —cognoscitivo, se realizan juicios de valor, que dependen de la calificación jurídica, es decir de la subsunción del hecho en la norma, esa valoración depende en parte de la experiencia común, mediante esta se materializa lo "justo" en la construcción de máximas. (Pero la valoración no se trata de una constante, sino de una variable, nota de los autores), que depende de la base que sustenta las máximas, de tal forma que en la medida que los criterios científicos avalen las máximas de experiencias, disminuye la valoración por parte del juez. A contrario sensu, si la construcción de la valoración se encuentra inmersa dentro de una ideología, el espacio abierto permite al juez realizar una construcción personal (el legislador permite un rango de ideología en cabeza del juez, pero limita esta discrecionalidad con sistemas como el de la prueba legal, libre convicción y los principios inquisitivo y dispositivo), queda el interrogante sobre la forma en que el juez utiliza esa discrecionalidad en cuanto a la ideología que le entregó el legislador y como realiza inferencias entre proposiciones fácticas.

1.3. La Estructura de la Motivación

"La motivación tiende a proporcionar la justificación de aquello que representa el resultado del procedimiento decisorio,... de la decisión," (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006, pág. 238). La motivación no se trata de un listado de elecciones del juez, se trata de una justificación de la decisión, que debe tener una estructura lógica, para ello, se tienen

que establecer nexos y correlaciones, que parten desde el documento de la demanda, en esta se plantean hechos y se realizan aserciones, debiendo el juez establecer correlaciones entre los hechos y la norma(s) aplicables, es decir entre el hecho concreto y la norma abstracta, calificar los hechos probados o verificados y llegar a una conclusión, la cual es además una declaración, este discurso debe contener una justificación, la cual per se no puede contradecir el contexto o de lo contrario no subsiste.

Para que ese discurso resulte coherente, es decir, se cuente con una mínima racionalidad, es necesario que cumpla con estos requisitos:

- a) que se respeten las consideraciones de uso que son inherentes a un argumentum en lo individual;
- b) que la justificación argumentativa sea posible lógicamente; y
- c) que la misma no contenga alguno de los vicios que pueden anular su validez. (Taruffo M.
 , La motivación en la sentencia civil, 2006)

Para Taruffo (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006), el inconveniente se presenta, cuando un prejuicio entra en la ecuación, si se establece el nexo entre una dependencia lógica sucesiva (forma como se relacionan) y un prejuicio entonces es necesario establecer cuando se presenta un prejuicio y una dependencia lógica sucesiva, de que naturaleza es esa dependencia⁶, ¿afecta la decisión final o no la afecta? Si se trata de un nexo de implicación, es decir la solución del asunto depende del prejuicio o si existe autonomía y no repercute en la decisión. Si olvidar que además de la estructura lógica de la decisión, las

Si la de

⁶ 1. Si la decisión sobre la cuestión de prejuicio es tal que condiciona directamente la decisión sobre la cuestión dependiente, surge un ulterior nexo de implicación, en la medida en que la solución de la cuestión dependiente "deriva" directamente de la solución de la cuestión de prejuicio. En ese caso, el enunciado relativo a esta última implica uno o más enunciados inherentes a la cuestión de prejuicio, cuya decisión está fundada (o justificada) también por la decisión de la cuestión de prejuicio. 2. Si la decisión de la cuestión de prejuicio no es tal como para condicionar directamente a la solución de la cuestión dependiente, no subsiste el nexo de implicación apenas descrito, y consecuentemente, la solución de la segunda cuestión es lógicamente autónoma respecto de la solución de la primera. Se trata, en efecto, de la situación según la cual, aun siendo la cuestión de prejuicio potencialmente idónea para condicionar la decisión de la cuestión dependiente, la solución que el juez le da en concreto no produce ese efecto. Taruffo, M. (2006). La motivación en la sentencia civil (2006 ed.). (L. C. Vianello, Trad.) México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Recuperado el ISBN 970-671-241-0 febrero de 2022. https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos libros/La%20motivacio%CC%81n%20de%

elecciones también deben justificarse de conformidad con un presupuesto racional, en donde las hipótesis originales, ahora convertidas en enunciados, antes de justificar la decisión final, deben comprobarse individualmente.

Planteando dos niveles de justificación, un primer grado, (interno primario) en donde se encuentran las alternativas escogidas y las reglas de elección, un segundo grado (externo y secundario) en donde se analiza la "justicia" de esas reglas de elección utilizadas en el primer grado, teniendo en cuenta el sistema normativo, por ejemplo en el caso del Kelnesiano, se presenta una justificación legal jerárquica normativa, o también puede tratarse de una justificación extralegal, con base en criterios políticos, éticos etc. pero estos últimos son susceptibles de mayor subjetividad, y teniendo en cuenta la abstracciones que representan, implican mayor dificultad en su cuestionamiento o en debatirlos, ya que las abstracciones tienen muchas facetas y muchas de ellas tienen validez, pero dentro de discurso argumentativo dentro de una sentencia, la interpretación normativa, la interpretación deben ser únicas. Sin olvidar que también debe justificarse la interpretación la norma, y la diferencia entre la lógica y la razón⁷, en este orden de ideas, para Taruffo, un argumento es lógico, siempre que su justificación sea válida, trayendo como consecuencia más objetivización y racionalización, al seguir las reglas válidas de interpretación, si hay un error, el discurso pasa de ser lógico a para⁸ –lógico y/o cuasi⁹-lógico, el discurso lógico va ligado a la coherencia, cuando no hay coherencia, hay un error en la estructura lógica y el discurso pasa de una argumentación racional a una argumentación retórica y/o persuasiva, minimizando la

⁷ La principal diferencia entre Lógica y Racional es que la Lógica es un estudio de inferencia y demostración y Racional es una cualidad o estado de ser agradable a la razón. ... Una inferencia válida es aquella en la que existe una relación específica de apoyo lógico entre los supuestos de la inferencia y su conclusión... La principal diferencia entre Lógica y Razón es que la Lógica es un estudio de inferencia y demostración y la Razón es una capacidad para dar sentido consciente a las cosas. ... La razón, o un aspecto de ella, a veces se denomina racionalidad. El razonamiento está asociado con el pensamiento, la cognición y el intelecto... https://es.differbetween.com. (24 de febrero de 2022). Obtenido de https://es.differbetween.com/article/difference_between_logical_and_rational

⁸ "Al margen de la lógica" Real Academia Española. (2021). https://www.rae.es/drae2001/para. Recuperado el 4 de marzo de 2022, de https://www.rae.es/drae2001/par

⁹ "Del lat. quasi 'como si', 'aproximadamente, casi" Real Academia De la Lengua Española. (2021). https://dle.rae.es/cuasi, Edición tricentenario. (f. L. Caixa, Productor) Recuperado el 1 de marzo de 2022, de https://dle.rae.es/cuasi

objetivización y la racionalidad del mismo, impidiendo la discusión sobre el mismo. En conclusión es necesario en palabras de Taruffo: "es necesario verificar su idoneidad conforme esos términos se van precisando (con base en la actividad de las partes, a los conocimientos que el juez adquiere en el curso del juicio y a la constatación de los hechos)" (Taruffo M., La motivación en la sentencia civil, 2006).

Todo lo anterior sin olvidar resumiendo su pensamiento de Taruffo en su obra Proceso y decisión (Taruffo M., Proceso y decisión, 2012), que el trámite surtido ante el juez, forma parte de las garantías secundarias que tiene el ciudadano, secundaria, porque su naturaleza es instrumental, pero no menos valiosa que las garantías primarias del ciudadano, conformadas por los derechos humanos fundamentales, es decir que el proceso es el medio para que esos derechos y garantías se materialicen en el caso concreto.

2. Taruffo y el error judicial por falta/ausencia de motivación según la Corte Constitucional Colombiana

Con base en el análisis que realiza Taruffo respecto de la motivación en las sentencias respecto de las categorías ya revisadas, se procede a analizar en el caso colombiano, en que forma la presencia o ausencia de las reglas esclarecidas por el citado autor, inciden en el surgimiento del error judicial por causa de defecto sustantivo, para desarrollar el tema, se ha estudiado una sentencia de unificación reciente, perteneciente al año 2018, en materia civil, que curiosamente dio inicio en el año 2008, de tal forma que puede dar cuenta sobre cual el la postura de la Corte Constitucional de Colombia en los últimos 10 años respecto del error judicial.

La Corte Constitucional ya ha definido con anterioridad en que consiste la motivación dentro de las providencias judiciales:

En la sentencia T-214 de 201276, recurrió a conceptualizar que la motivación "consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretación de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cómo, a partir de los elementos de

convicción aportados al proceso y la hipótesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurídica aplicable al caso". citada en la tesis de Baena Angarita (Baene Angarita, 2019, pág. 28)

Primero que todo es necesario entender la dinámica del caso colombiano, que culmina con una sentencia identificada como SU, sentencia de unificación. Los jueces en sus providencias por mandato constitucional Art. 230 C.P. "solo están sometidos al imperio de la ley" (Asamblea Nacional Constituyente, 1991) la jurisprudencia por mandato constitucional es un criterio auxiliar, sin embargo en la práctica el proceso de administración de justicia constitucional ha evolucionado, López Daza (López, 2011)lo resume de la siguiente manera: el juez colombiano tiene claramente definida su competencia, impartir justicia, pero existen situaciones particulares, cuando ejerce como juez constitucional, en las que debe realizar una ponderación más allá de la ley, conceptos como justicia y derechos se impone en los casos concretos por encima la ley. El juez aplica reglas establecidas por la Corte Constitucional y está a su vez "invade órbitas" con fundamento en seguridad jurídica y coherencia sistemática, por el principio de igualdad, la protección de derechos, surgiendo el precedente constitucional, el cual es de obligatorio cumplimiento en ejercicio de justicia constitucional.

Periódicamente la Corte Constitucional, observa su propia jurisprudencia y la unifica, con el fin de que el juez constitucional se remita a ella, es una de estas sentencias de Unificación, la SU-116 de 2018, con sus particulares características es la que se analizará a continuación.

2.1. SU-116 DE 2018 (SU-116 de 2018, 2018)¹⁰

^{10 (}i) Cuando existe una carencia absoluta de fundamento jurídico. En este caso la decisión se sustenta en una norma que no existe, que ha sido derogada, o que ha sido declarada inconstitucional (ii) La aplicación de una norma requiere interpretación sistemática con otras que no son tenidas en cuenta y resultan necesarias para la decisión adoptada. (iii) Por aplicación de normas constitucionales, pero no aplicables al caso concreto. En este

Origen de la sentencia: surge debido al análisis que se realizó respecto de una acción de tutela impetrada por la deudora de un crédito hipotecario, dentro del proceso ejecutivo para el cobro del mismo, otros deudores en similar situación solicitaban la aplicación de una normativa, el artículo 42 de la Ley 546 de 1999¹¹, que autorizaba una vez presentada la reliquidación del crédito, dar por terminado el proceso y proceder a su archivo. La Corte recuerda, casos similares, en los que los jueces de conocimiento, no terminaba el proceso ejecutivo que debía ampararse por la ley 546 y "se apartaron de forma irrazonada de lo consagrado en la Ley 546 de 1999 y del precedente jurisprudencial aplicable." (SU-116 de 2018, 2018), en esta situación, la Corte trae a colación la sentencia SU-813 del 4 de octubre de 2007, en donde se establecieron nulidades a partir de la reliquidación y se ordenó la terminación de los procesos y archivo. Estableciendo que los juzgados requeridos incurrieron en defecto sustantivo dentro de sus providencias, por omitir dar cumplimiento a la norma citada y a la jurisprudencia. Con el precedente anterior citado dentro de la sentencia SU-116-2018, la Corte estudia concretamente el caso del señor Abraham Merchán, (afectado por la sentencia SU-813 del 4 de octubre de 2007) adjudicatario dentro de un proceso ejecutivo, quién presentó acción de tutela en contra de Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá, la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá,

-

evento, la norma no es inconstitucional, pero al ser aplicada al caso concreto vulnera derechos fundamentales, razón por lo que debe ser igualmente inaplicada. (iv) Porque la providencia incurre en incongruencia entre los fundamentos jurídicos y la decisión. Esta situación se configura cuando la resolución del juez no corresponde con las motivaciones expuestas en la providencia. (v) Al aplicar una norma cuya interpretación desconoce una sentencia de efectos erga omnes. En esta hipótesis se aplica una norma cuyo sentido contraría la ratio decidendi de una sentencia que irradia sus efectos a todo el ordenamiento jurídico. (vi) Por aplicación de normas abiertamente inconstitucionales, evento en el cual, si bien el contenido normativo no ha sido declarado inexequible, este es abiertamente contrario a la constitución SU-116-2018, Referencia: Expediente T-1.996.887. (Corte Constitucional 8 de noviembre de 2018). Recuperado el 10 de enero de 2022, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU116-18.htm

¹¹ Esta ley establece las normas generales y señala los criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno Nacional para regular un sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo, ligado al índice de precios al consumidor y para determinar condiciones especiales para la vivienda de interés social urbana y rural. Congreso de la República de Colombia. (diciembre de 1999). Recuperado el 29 de febrero de 2022, de juriscol.com:https://www.suin

juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1662325#:~:text=Esta%20ley%20establece%20las%20normas,para%20la%20vivienda%20de%20inter%C3%A9s

la Central de Inversiones S.A., y Paula Johanna y Nicolás Eduardo Rodríguez Sierra fundamentando dicha petición en lo siguiente: El Banco Central Hipotecario realiza cesión del crédito en favor de Central de Inversiones S.A. (en adelante CISA), dentro del proceso ejecutivo, el petente logra la adjudicación del inmueble, y finiquita por medio de escritura pública núm. 6831 del 10 de diciembre de 2007, autorizada en la Notaría Primera del Círculo de Bogotá, con posterioridad en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en cumplimiento de la sentencia SU-813 del 4 de octubre de 2007, canceló el registro de adjudicación del inmueble. Alegando acciones y omisiones que afectaron el fallo, violaciones a su derecho de defensa, tales como la no vinculación de CISA al proceso tutelar, generándose una nulidad insaneable, falta de verificación por parte del juez constitucional de la imposibilidad de suspender una diligencia que ya se había realizado (adjudicación), que, como titular del derecho de propiedad, esta titularidad se canceló sin citarlo, ignorando además las mejora realizadas, solicitando nulidad de las actuaciones (No existe claridad sobre cual fue el trámite subsiguiente, teniendo en cuenta de que se trata de un trámite que empezó en el año 2008 y es resuelto en el 2018, al parecer discrepancias y pérdida del expediente causaron la dilación del proceso. 12). Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, la Corte oficia nuevamente solicitando material probatorio con el fin de establecer la situación jurídica actual del inmueble, de lo cual se concluye que CISA, indemnizó al peticionario con más de ciento sesenta y seis millones, lo que incluía el dinero pagado y los conceptos por mejoras, la propietaria original del inmueble refinanció la deuda, se terminó y archivo el proceso ejecutivo hipotecario cuyo trámite dio origen a la controversia que se estudia. Pese a esta situación, en la sentencia se establece con claridad las situaciones en las cuales se presenta defecto fáctico y defecto sustantivo de la siguiente manera:

^{12 &}quot;El 15 de noviembre de 2017, se remitió al despacho de la magistrada Cristina Pardo Schlesinger el comunicado suscrito por la Oficial Mayor de la Secretaría General de la Corte Mónica Britto Vergara en el que indicó que "no tengo idea" del porqué el expediente de la referencia había aparecido hacía poco en el carro de la persona que hace el recorrido a los despachos, "por cuanto al momento de entregar mi puesto de trabajo no se encontraba en el anaquel que tenía a mi cargo y al parecer tampoco estaba a cargo de algún auxiliar que estuviera trabajando conmigo en ese momento". noviembre de 2018). Recuperado el 25 de febrero de 2022, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU116-18.htm

La Corte tipifica con defecto fáctico, la no vinculación dentro del trámite y la indebida notificación a CISA, también cataloga como defecto fáctico la el que no se haya contado "con los elementos de juicio suficientes para emitir el fallo, ya que el expediente se hallaba en calidad de préstamo en el Tribunal Superior de Bogotá." (SU-116 de 2018, 2018). Como defecto sustantivo, tipifica los errores posteriores al fallo, como: "no haberse considerado su condición de propietario con justo título; y privársele del bien" (SU-116 de 2018, 2018).

Respecto del defecto sustantivo, la Corte recapitula lo expuesto en la sentencia SU-632 de 2017 (SU-116 de 2018, 2018), fundamentándolo en el hecho de que la autonomía del juez en la interpretación y aplicación normativa no es absoluta, surge entonces cuando el juez se apoya en una norma "evidentemente inaplicable al caso concreto" (SU-116 de 2018, 2018). Ya sea por ausencia absoluta de fundamento jurídico, no realiza interpretación sistemática, estando obligado a realizarla, inconstitucionalidad de la norma para el caso concreto, contradicción de una ratio decidendi con efectos erga omnes o aplicación de normas inconstitucionales, también:

puede incurrir en defecto sustantivo por interpretación irrazonable,: (i) cuando le otorga a la disposición jurídica un sentido y alcance que esta no tiene (contraevidente); o (ii) cuando le confiere a la disposición infra constitucional una interpretación que en principio resulta formalmente posible a partir de las varias opciones que ofrece, pero que en realidad contraviene postulados de rango constitucional o conduce a resultados desproporcionados". (SU-116 de 2018, 2018)

Teniendo en cuenta que para Taruffo, el núcleo del razonamiento judicial es la elección, de las hipótesis, de la norma a aplicar y de las reglas de interpretación de esa norma, en el caso subjudice, la Corte reconoce los derechos de la peticionaria inicial, determinando que se ha configurado el defecto sustantivo por que el juez se equivocó en la calificación jurídica de los hechos, tipificando erróneamente las hipótesis. El juez de conocimiento podía escoger entre varias hipótesis, pero optó por la hipótesis en la cual no se daba aplicación a la norma 546 de 1999. Respecto del defecto sustancial por inconstitucionalidad, es evidente que el juez

al incurrir en este error, tiene una falla en el segundo grado de justificación (externa o secundaria), es decir que su análisis se queda en el primer grado, limitándose a escoger alternativas y reglas de elección, sin realizar un análisis sistemático normativo. Concretándose esta situación en un discurso que no guarda coherencia con su contexto, toda vez que la justificación de la decisión no guarda nexos de implicación con la normativa. También se infiere que el juez de conocimiento no realiza una interpretación sistemática de la norma, por esa causa la providencia acusada, adolece de una defectuosa motivación, no advierte que la aplicación de la normativa se encuentra en contravía con el mandato constitucional.

La Sentencia sin motivación como causal del defecto sustancial, acude a la racionalidad mínima, es decir, según el análisis de Taruffo, se le exige al togado, un ejercicio mental, en donde debe estar presente la lógica, pero que implica el análisis de los hechos, la elección de las hipótesis, la verificación de las hipótesis, la calificación jurídica, la elección de la interpretación normativa y como culmen de este proceso, inferencias lógicas que lleven a la decisión final, al tiempo que se justifique el porqué de esa decisión, si una sentencia no establece el fundamento del sentido de esa providencia, y esa justificación no puede ser objeto de cuestionamiento o de crítica, implica que hay prevalencia de subjetividades y por lo tanto una contradicción con el contexto, porque los hechos son objetivos, las pruebas, su valoración también deben ser objetivas, existen los márgenes discrecionales, pero en este orden la relación entre objetividades deben producir como resultado objetividades. La Corte comparte el pensamiento de Taruffo, cuando establece que pese a que el juez es autónomo en sus decisiones, esta discrecionalidad se encuentra limitada por que la interpretación y la aplicación normativa no es absoluta. La Corte es muy puntual con el requisito de la interpretación sistemática, y por ende la ausencia de este si se trata de normativa necesaria para la decisión final, es decir se incluye un exigencia para establecer la validez de la elección de la norma y la elección de la interpretación normativa, como lo es la interpretación sistemática, exigiendo un mayor ejercicio mental de raciocinio por parte del operador judicial, una mayor exigencia de un discurso lógico y una mayor limitación a la discrecionalidad del juez. Otro aspecto novedoso, radica en la tipificación de la violación por

vía sustancial por la "aplicación de normas constitucionales no aplicables al caso concreto (SU-116 de 2018, 2018), anteriormente mencionado se trata de normas que son constitucionales, pero que según el estudio de Taruffo, la aplicación de la norma abstracta, constitucional dentro de la abstracción, dentro del caso concreto implican un error en la elección de la norma, un error en la calificación jurídica y causando vulneración a derechos fundamentales, por el error judicial en la calificación y por ende una providencia que resulta injusta e inconstitucional.

Si las motivaciones expuestas equivalen a la justificación o motivación de la sentencia, y la motivación es el porqué de la decisión, esta justificación no debe limitarse solamente a la parte normativa, al fundamento jurídico, debe integrar la o las alternativas escogidas, las reglas de elección de dichas alternativas, la normativa elegida y las reglas de interpretación, no puede limitarse solamente al fundamento jurídico.

Se advierte que por parte del juez de conocimiento además del error en la escogencia de la hipótesis, se presenta también error en la aplicación de reglas de interpretación, la providencia debatida se conoce por las referencias de la SU, pero se deduce de las conclusiones de la Corte, que se presentó una situación de antinomia jurídica, entre una normativa nueva integrada por una ley y jurisprudencia y una ley de vieja data, la cual el juez de conocimiento se niega a dejar de aplicar. Sirva este ejemplo para demostrar cómo ha evolucionado el valor que tenía la jurisprudencia a la luz del art, 350 Constitucional (Asamblea Nacional Constituyente, 1991), transformándose de criterio auxiliar a fuente principal de derecho, equiparable con la ley, en inclusive por encima de esta.

El resultado del análisis del juez de conocimiento, es una decisión que presenta incoherencias con el contexto, cuya justificación se encuentra viciada. O en palabras del mismo Taruffo: "las elecciones y las respectivas concatenaciones juegan el papel de "argumentos" y de "razones" de la validez de la decisión." (SU-116 de 2018, 2018)

Debe considerarse que la decisión fue irracional? no, el juez de conocimiento estructura un silogismo que como tal tiene la estructura adecuada en sentido formal, pero en el aspecto de

fondo, no es coherente con el sistema normativo, es decir, no es afín con principios y derechos constitucionales, como lo son la Justicia y el Debido Proceso, correspondiéndole a la Corte la solución a la controversia.

CONCLUSIONES

Las conclusiones de Taruffo en cuanto a la estructura de la motivación y los pasos para llegar ella, en especial el ciclo de las hipótesis, se ven reflejadas en el requisito de procedibilidad de la acción de tutela en contra de providencias judiciales, en particular cuando se establece como elemento estructurante del reclamo constitucional, la existencia del error judicial, traducido en defecto sustantivo por insuficiencia y/o ausencia de motivación.

La hipótesis planteada por el juez de conocimiento en la providencia cuestionada, dentro del ciclo vital propio de esa figura, no fue sometida al test de idoneidad predicado por Taruffo, porque si bien dio una solución al conflicto inicial, esta solución no guardaba coherencia con el sistema normativo, erróneamente se convirtió en una teoría comprobada poseedora de una justificación dentro del discurso que aparentaba racionabilidad, pero que se sustentaba en un vicio subyacente, como lo es el error en la adecuación típica al escoger una norma que se ajustaba a la hipótesis pero no al sistema normativo. Queda el interrogante de que ¿porque el juez de conocimiento no realizó la adecuación jurídica de conformidad con la ley y la jurisprudencia? Se plantean factores pueden incidir en esta situación como: La falta de actualización del funcionario judicial, el excesivo legalismo, que conlleva el evitar seguir el precedente, desconociendo el papel actual de la jurisprudencia de las Altas Cortes, dándole mayor prevalencia al art. 230 constitucional.

Además, juez de conocimiento no realiza un razonamiento valorativo y como el problema es que la valoración no es una constante, es una variable, el juez para evitar realizar una valoración, (la que implicaría verificar valores, principios y finalidades constitucionales) además de desconocer cuál es la norma aplicable, evita realizar la comparativa sistemática, incurriendo en doble error.

El juez se equivoca, teniendo en cuenta la discrecionalidad que el legislador le entregó para realizar valoraciones en el sentido de que es temeroso y legalista, no hace uso de ese margen de discrecionalidad, es omisivo no realiza valoraciones, ni interpreta la Constitución para el caso concreto, podría deducirse que deja la interpretación y la aplicación de la norma rectora para el juez constitucional. Por otra parte, desconoce o ignora (los conoce pero decide no aplicarlos) los criterios guía para la interpretación y escogencia de la norma, principios básicos como la aplicación de la norma en el tiempo, la integración sistemática, manejando la norma en forma aislada, evitando el segundo nivel de justificación aludido por Taruffo, el externo o de valoraciones. Limitando su análisis a un defectuoso nivel de justificación interno, un examen entre hipótesis y norma a aplicar.

Por último, queda en el tintero por qué el expediente que dio origen a la SU en estudio, permaneció aproximadamente diez años inmóvil dentro de la Corte Constitucional, planteando el interrogante de con qué frecuencia sucede esto al interior de la Corte.

BIBLIOGRAFIA

- Acción de tutela contra providencia judiciales/ Vía de hecho por defecto fáctico, T-1013 de 2010 (Corte Constitucional de Colombia 7 de diciembre de 2010). Recuperado el 1 de noviembre de 2021, de https://www.corteconstitucional.gov.co/Relatoria/2010/T-1013-10.htm
- Aguilera, E. (17 de junio de 2017). Investigaciones de Michele Taruffo y de la "Artificial Intelligence and Law. *Prospectiva Jurídica*, v. 6, (n. 12,), p. 31-54. Recuperado el 25 de noviembre de 2021, de https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/4486
- Ambito Jurídico. (24 de junio de 2016). Recuperado el 27 de mayo de 2021, de https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/penal/como-se-construyen-las-reglas-de-la-experiencia
- Aramburo Calle, M. A. (2020). Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo, Doctoral dissertation, University of Alicante. *Decisión judicial y prueba en la obra de Michele Taruffo, (Doctoral dissertation, University of Alicante*. Alicante, España:

- Universidad de Alicante. Recuperado el 8 de enero de 2022, de https://scholar.google.com/scholar?as_occt=title&as_q=Decisi%C3%B3n+judicial+y+prueba+en+la+obra+de+Michele+Taruffo
- Aramburo, M. (2021). Los anteojos de Taruffo: una concepción de jurisdicción. *Doxa, cuadernos de Filosofía del Derecho*, 43-62. Recuperado el 12 de enero de 2022, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/114307/1/Doxa_2021_44_03.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (20 de julio de 1991). *Constitución Política de Colombia* 1991. Bogotá, D.C., Colombia: Gaceta Constitucional. Recuperado el 11 de enero de 2022, de http://www.secretariasenado.gov.co/index.php/constitucion-politica
- Baene Angarita, E. (2019). La motivación de la sentencia en la acción de tutela contra providencia judicial. *Monografía de Maestría en Justicia y Tutela de los Derechos con énfasis*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 27 de enero de 2022, de https://bdigital.uexternado.edu.co/handle/001/2654
- Barrios Gonzales, B. (2003). Recuperado el 29 de mayo de 2021, de https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338
- Bustamante Roa, M. M. (2021). Remembranza de los aportes de Michel Taruffo al estudio del Derecho Procesal y probatrio en Colombia. *Revista Ítalo-Española de Derecho Procesal, Vol. 1 | 2021 Dedicado a Michele Taruffo*, pp. 5-11. https://doi.org/DOI: 10.37417/rivitsproc/vol_1_2021_02
- Carvajal, D. M. (2013). Contornos del derecho procesal contemporáneo: luces desde la obra de Michele Taruffo. *Académia de Derecho*(7), 171-188. Recuperado el 9 de abril de 2022, de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6713675
- -Casación Penal, Aceptación de cargos: control por el juez, SP9379-2017, rad : 45495 (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal 28 de junio de 2017). Recuperado el 15 de septiembre de 2021, de https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/spa/CONTROL%20POR%20EL%20JUEZ.pdf
- Casación SC9193-2017, Radicación nº 11001-31-03-039-2011-00108-01 (Corte Suprema de Justicia 29 de marzo de 2017). Recuperado el 30 de agosto de 2021, de https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2019/10/SC9193-2017-2011-00108-01_2-11.docx

- Congreso de Colombia. (2000). Recuperado el 29 de mayo de 2021, de https://www.conceptosjuridicos.com/co/codigo-penal/
- Congreso de la República de Colombia. (diciembre de 1999). Recuperado el 29 de febrero de 2022, de juriscol.com: https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=1662325#:~:text=Esta%20ley%20establece %20las%20normas,para%20la%20vivienda%20de%20inter%C3%A9s
- Congreso de la República de Colombia. (1 de septiembre de 2004). Código de Procedimiento Penal Colombiano- Ley 906 de 2004. *Diario Oficial de 1 de septiembre de 2004(No. 45.658)*. Bogotá, Colombia. Recuperado el 5 de junio de 2021, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0906_2004.html
- Congreso de la República de Colombia. (2012). *Código General del Proceso*. Recuperado el 1 de diciembre de 2021, de Leyes.com: https://leyes.co/codigo_general_del_proceso/165.htm
- Consejo de Estado- Colombia. (26 de febrero de 2014). https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1061_CE-Rad-27345.pdf. Recuperado el 12 de marzo de 2022, de https://www.procuraduria.gov.co: https://www.procuraduria.gov.co/relatoria/media/file/flas_juridico/1061_CE-Rad-27345.pdf
- Constituyente Asamblea Nacional. (1991). *Constitución Política de Colombia* (8va Edicion ed.). (A. O. García, Ed.) Santa Fé de B.ogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Recuperado el 12 de agosto de 2021
- Dondi, A. (2021). El signo transfrmador de MIchel Taruffo en la cultura (Tambien procesal). *Revista Italo-Española de Dercho Procesal, I.* https://doi.org/DOI: 10.37417/rivitsproc/vol_1_2021_06
- Fiscalía General de la Nación. (Abril de 2013). Recuperado el 15 de mayo de 2021, de https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2013/04/Ley-975-del-25-de-julio-de-2005-concordada-con-decretos-y-sentencias-de-constitucionalidad.pdf
- Instituto de la Enciclopedia Italiana fundado por Giovanni Treccani SpA. (s.f.). https://www.treccani.it/enciclopedia/vittorio-denti/. Recuperado el 15 de noviembre de 2021, de https://www.treccani.it/enciclopedia/vittorio-denti/

- Ivan Hendrick, A. S. (2018). https://repository.ucatolica.edu.co/. Recuperado el 30 de marzo de 2022, de https://repository.ucatolica.edu.co/: https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15873/1/La%20verdad%20jur% C3%ACdica%20como%20mandato%20de%20optimizaci%C3%B2n.pdf
- J. Angel, E. (2013). LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA. EAFIT. Medellín, Colombia. Recuperado el 15 de febrero de 2022, de https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACI%C 3%93N%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2
- José Luis, C. a. (s.f.). www.perso.unifr.ch. Recuperado el 15 de marzo de 2022, de https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- L., C. (2016). Elementos para una teoría General de la motivación Judicial. Recuperado el 16 de marzo de 2022, de http://ojs.tdea.edu.co/index.php/forenses/article/download/308/299
- López, D. (enero-junio de 2011). El juez constitucional colombiano como legislador positivo: ¿un gobierno de los jueces? *Cuestiones constitucionales*(24). https://doi.org/versión impresa ISSN 1405-9193
- M., &. d. (2014). Precedente y jursiprudencia civil. cicilistica.com, Revista Electrónica de Derecho Civil, 3(2), 1-16. Recuperado el 8 de abril de 2022, de https://civilistica.emnuvens.com.br/redc/article/view/587
- Michel, T. ((2007)). Precedente y jurisprudencia. Precedente. *Revista Jurídica*, 86-99. https://doi.org/https://doi.org/10.18046/prec.v0.1434
- Presidencia de la República de Colombia. (19 de noviembre de 1991). Recuperado el 18 de enero de 2022, de https://www.funcionpublica.gov.co/eva/: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6061#1
- Real Academia De la Lengua Española. (2021). https://dle.rae.es/cuasi, Edición tricentenario. (f. L. Caixa, Productor) Recuperado el 1 de marzo de 2022, de https://dle.rae.es/cuasi

- Real Academia Española. (2020). https://dpej.rae.es/. Recuperado el 1 de junio de 2021, de https://dpej.rae.es/lema/ius-puniendi
- Real Academia Española. (2021). https://www.rae.es/drae2001/para. Recuperado el 4 de marzo de 2022, de https://www.rae.es/drae2001/para
- Sarmiento, J. P. (julio-diciembre de 2012). Hacia la constitucionalización del precedente judicial en Colombia,; un esfuerzo por controlar a las fuentes del derecho? *Opinión Jurídica*, 11(22)), 65-82. Recuperado el 18 de enero de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/945/94525464005.pdf
- STC11391-2017 Accion de tutela en segunda instancia, en contra de sentencia proferida por Juzgado Promiscuo del Circuito de El Cocuy, No. expediente, T 1569322080022017-00097-02, : STC11391-2017 (Corte Constitucional de Colombia 3 de agosto de 2017). Recuperado el 29 de noviembre de 2021, de http://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/tutelas/B%20OCT2017/FICHA%20STC11391-2017.docx
- SU-116 de 2018, Expediente T-1.996.887. (Corte Constitucional de Colombia 8 de noviembre de 2018). Recuperado el 25 de febrero de 2022, de https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/SU116-18.htm
- Taruffo, M. (2007). Consideraciones sobre la teoría chiovendiana de la acción. *Revista de Derecho Privado*, *Universidad Externado de Colombia*(núm. 12-13, enerodiciembre), pp. 127-139. Recuperado el 7 de enero de 2022, de https://www.redalyc.org/pdf/4175/417537588005.pdf
- Taruffo, M. (2005). Tres observaciones sobre "Por qué un estándar de prueba subjetivo y ambiguo no es un estándar", de Larry Laudan. *Doxa*. (N. 28), pp. 115-126. Recuperado el 15 de marzo de 2022, de http://rua.ua.es/dspace/handle/10045/10004
- Taruffo, M. (2006). La motivación en la sentencia civil (2006 ed.). (L. C. Vianello, Trad.) México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Feceración. Recuperado el ISBN 970-671-241-0 de febrero de 2022, de https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos_libros/La%20moti vacio%CC%81n%20de%20la%20sentencia%20civil.pdf

- Taruffo, M. (2012). Proceso y decisión. En M. Taruffo, *Proceso y decisión* (1 ed.). Barcelona: Marcel points. Recuperado el 8 de abril de 2022, de https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788497689380.pdf
- Taruffo, M. (2013). *Verdad, Prueba y motivación en la Decisión sobre los hechos* (1ra ed.). (E. C. Social., Ed.) México D.F., México. https://doi.org/ISBN 978-607-708-179-1
- Taruffo, M. (4 de mayo de 2014). Michelle Tafuro entrevistado por Jordi Ferrer. (J. Ferrer, Entrevistador) You tube. Girona. Recuperado el 12 de diciembre de 2020, de https://www.youtube.com/watch?v=L5XYox7QYek
- Taruffo, M. (25 de junio de 2018). Inferencias Fácticas en las Desiciones Judiciales. *II congreso Mundial de la Filosofía y el Derecho*. Pavia, Italia. Recuperado el 15 de enero de 2022, de https://www.youtube.com/watch?v=AMeaQyAkdcI
- Taruffo, M. (s.f.). https://web.ua.es/es. (U. d. Alicante, Editor) Obtenido de https://web.ua.es/es/argumentacionjuridica/informacion-academica/curriculosconferenciantes/michele-taruffo.html
- Tesis y masters. (26 de mayo de 2020). https://tesisymasters.com.ar. Recuperado el 2021 de agosto de 15, de https://tesisymasters.com.ar/tesis-marco-teorico/#:~:text=Se%20denomina%20Marco%20te%C3%B3rico%20a,el%20autor%20de%20la%20Tesis.
- Traducción del trabajo de Michele Taruffo "Le funzione delle Corti Supreme" (en coautoría conMIchel, T. (2088). La funciones de las Cortes Supremas. En U. d. Pavía (Ed.), La prueba, artículos y conferenciasLibro de ponencias generales, relatos generales y trabajos seleccionados XXIV Congreso Nacional de Derecho Procesal .

 Recuperado el 4 de abril de 2022, de https://dlwqtxts1xzle7.cloudfront.net/36449518/2007-
 - 11__Taruffo_Las_funciones..._TRAD._-_Libro_del_XXIV_Congreso_Nacional_-_RDP_2008-2-with-cover-page-
 - v2.pdf?Expires=1649999969&Signature=FLKjQw0gE7bdmKedsiHum4qhOgVxM7gWZmj1--p5EHSyPZClHoX

- Vera Sanchez, J. S. (2014). La discrecionalidad judicial en dos enfoques reglados de la valoración de la prueba penal. *RJUAM, I I 9*(9n° 30,), pp. 247-26. Recuperado el 28 de noviembre de 2021
- Verbic, F. (2014). La motivación de la sentencia como elemento esencial del debido proceso legal en los países integrantes del sistema interamericano de protección de derechos humanos. Recuperado el 25 de febrero de 2022, de https://www.academia.edu/6215505/Motivaci% C3% B3n_de_